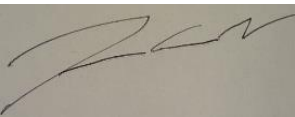


CONSTANCIA: 24 de enero de 2023. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de octubre de 2022 cd. 1 transcurrieron 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de octubre 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de 2022 Guardo silencio y no realizó gestión alguna.

A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANO FALABELLA S.A
DEMANDADO	PABLO FELIPE HUERTAS CARMONA
RADICADO	17001400300 2022 0007000
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 5 de octubre de 2022 notificada por estados N° 169 del 06 de octubre de 2022, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de notificar al demandado del auto de mandamiento de pago librado en su contra dentro del proceso ejecutivo promovido por el BANCO FALABELLA S.A., so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30- días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por BANCO FALABELLA S.A en contra de **PABLO FELIPE HUERTAS CARMONA**.

SEGUNDO DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **PABLO FELIPE HUERTAS CARMONA** en los bancos BANCOLOMBIA S.A., BOGOTA S.A., FALBELLA S.A Y BANCOLOMBIA S.A.; Las demás medidas ya fueron levantadas

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo de las cuentas del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante, toda vez que las medidas no surtieron sus efectos.

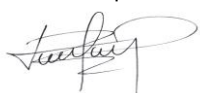
QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 013 fijado el 31 de enero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JUASEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09be2e6e0d79227f60d4ca44c41ab4fd08af14c3ef561f00ecb743e208683afe**

Documento generado en 30/01/2023 04:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>